RESOLUCIÓN Nº 321

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA HORTENCIA GONZÁLEZ ROTELA, CON C.I. Nº 5.926.590 Y RUC Nº 5926590-6, PROPIETARIA DE LA FIRMA FRUTERÍA Y VERDULERÍA "SAMIRA Y MONCE", POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-1-

Asunción, 22 de Settembre del 2025.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 269/25, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 07/25, correspondiente al sumario administrativo instruido a la señora Hortencia González, con C.I. N° 5.926.590 y RUC N° 5926590 – 6, propietaria del local "Frutería y Verdulería Samira y Monce"; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al instrumento jurídico señalado, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia, el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: "Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo a la señora Hortencia González, con C.I. Nº 5.926.590 y RUC Nº 5926590 – 6, propietaria del local "Frutería y Verdulería Samira y Monce", por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", ordenado por Resolución SENAVE Nº 060 de fecha 31 de enero del 2025.

Que, el sumario administrativo fue instruido con base al Acta de Fiscalización SENAVE Nº 031011 en fecha 20 de noviembre de 2024, donde funcionarios técnicos del SENAVE, dejaron constancia que se constituyeron en los almacenes de la firma GICAL S.A., ubicada en la ruta Transchaco Km. 16.5 de la Ciudad de Mariano Roque Alonso – Dpto. Central, a los efectos de realizar una verificación técnica a una partida de 75 (setenta y cinco) unidades de sandías, decomisada por funcionarios de la DNIT y la Policía Nacional (Delitos Económicos), por no contar con los documentos que avalen su origen. Asimismo, se dejó constancia de la extracción de muestras para el análisis laboratorial correspondiente, aclarándose que las partidas, quedaron a cargo de la DNIT.

Que, obra en autos, la copia simple del Acta de Intervención Nº 1190/24 labrado en fecha 20 de noviembre del 2024, en la cual consta que funcionarios de la DNIT – COIA, conjuntamente con Agentes de la Policía Nacional (Delitos Económicos), procedieron a la verificación del local denominado Frutería y Verdulería "Samira y Monce" de la señora Hortencia González Rótela, ubicado en la ciudad de San Lorenzo Dpto. Central, momento en el cual, procedieron a la inequitación de productos consistentes en 75 (setenta y cinco) unidades de sandías, que no contaban con los documentos requeridos que respalden su origen. Se dejó asentado en el cocumento, que la partida fue trasladada al depósito de la firma GICAL, para se guarda, en stodia y disposición final.

SERVICIO NACIONAL DE ALIDADY SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
COGROS, Edif. Inter Express - Piso 5
Asuncion-Paraguay

RESOLUCIÓN Nº. 321.

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA HORTENCIA GONZÁLEZ ROTELA, CON C.I. N° 5.926.590 Y RUC N° 5926590-6, PROPIETARIA DE LA FIRMA FRUTERÍA Y VERDULERÍA "SAMIRA Y MONCE", POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-2-

Que, a fs. 10 y 11 de autos, obra copia de los comprobantes de recepción de las muestras del producto decomisado, específicamente Sandía.

Que, a fs. 13 y 14 de autos, obra el reporte de la página oficial del SENAVE, con enlace https://secure.senave.gov.py/registros/servlet/com.consultaregistros2.unidad. en la cual se individualiza que la señora Hortencia González Rótela, con RUC N° 5926590-6, no se encuentra inscripta como importadora de productos vegetales.

Que, a fs. 17 y 18 de autos, obra el Dictamen DAJ N° 1470/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual se ha recomendado instruir sumario administrativo a la señora Hortencia González, con C.I. N° 5.926.590 y RUC N° 5926590 – 6, propietaria del local "Frutería y Verdulería Samira y Monce", por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 "Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria", el artículo 3° del Decreto N° 139/93 "Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)", y el Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 "Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre de 2019"; y, cumpliéndose con dicha sugerencia, dictándose la correspondiente Resolución SENAVE N° 060 de fecha 31 de enero del 2025.

Que, obra en autos, el A.I. N° 01 de fecha 19 de febrero del 2025, por el cual, el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye sumario a la señora Hortencia González, con C.I. N° 5.926.590 y RUC N° 5926590 – 6, propietaria del local "Frutería y Verdulería Samira y Monce", en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 060 de fecha 31 de enero del 2025; intima a la sumariada para que en el plazo de 9 (nueve) días se presenten a ejercer su respectiva defensa; constituir su domicilio procesal dentro de la Capital y dirección de correspentencio; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Sienta notificado dicho A.I., en fecha 10 de marzo del 2025, a la sumariada, según consta en la control de la capital y dirección que se hallan agregadas al expediente.

Que, a fs. 25 al 28 de autos, obra el escrito presentado por la señora Hortencia González, con C.I. Nº 5.926.590 y RUC Nº 5926590 – 6, propietaria del local "Frutería y Verdulería Samira y Monce" por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Isaias David Escobar Vazquez, con Matricilla (S.I. Nº 10.351, que manifiesta

RESOLUCIÓN Nº 321

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA HORTENCIA GONZÁLEZ ROTELA, CON C.I. Nº 5.926.590 Y RUC Nº 5926590-6, PROPIETARIA DE LA FIRMA FRUTERÍA Y VERDULERÍA "SAMIRA Y MONCE", POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-4-

Siendo notificados dicha Providencia en fecha 04 de abril del 2025, según consta en la Cédula de Notificación agregada al expediente, conforme puede corroborarse a fs. 31 de autos.

Que, a fs. 32 de autos, obra el Acta de Audiencia Testifical en la cual comparece el señor Marcos Richar Sánchez, con C.I. Nº 7.668.149, a efectos de prestar declaración en el marco del sumario administrativo instruido por la Resolución SENAVE Nº 060/25, de fecha 31 de enero de 2025, con las respectivas preguntas y respuestas. Asimismo, se adjuntaron como prueba documental las Facturas Nº 001-001-0000562 de fecha 26 de noviembre del 2024; y, Nº 001-001-000564 de fecha 03 de diciembre del 2024, emitidas a nombre de la señora Hortencia González Rotela, las cuales obran a fs. 33 de autos.

Que, por Providencia de fecha 19 de mayo del 2025, el Juzgado Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fs. 36 de autos, obra el informe de la Secretaría de Actuación en el que consta que el sumario administrativo fue notificado a la señora Hortencia González, con C.I. Nº 5.926.590 y RUC Nº 5926590 – 6, propietaria del local "Frutería y Verdulería Samira y Monce", por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Isaías David Escobar Vázquez, con Matrícula C.S.J. Nº 10.351, en legal y debida forma, habiendo presentado el descargo correspondiente en el momento oportuno. Igualmente, informó sobre las documentales que obran en el expediente.

Que, por Providencia de fecha 10 de julio del 2025, según fojas 37, el Juzgado de Instrucción, llama a autos para resolver.

Que, a fs. 38 y 39 de autos, obra la cedula de notificación de fecha 13 de agosto del 2025, en la cual consta que el juzgado comunicó a la sumariada Hortencia González con C.I. Nº 5.926.590 y RUC Nº 5926590 – 6, propietaria del local "Frutería Verdulería Samira y Monce", en los términos de la providencia de fecha 19 de maso del 2025.

Que, la Ley Nº 123/91 "Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria dispone:

Artículo 14. - "Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contencionale differenciación otorgada por la máxima autoridad".

RUCIO HACIONAL DE ALIDAR Y SANDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS Luis A de Poule P 95 csq. Yegros. Edif. Inter Express - Piso 5 Asuncion-Paraguay



RESOLUCIÓN Nº.321

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA HORTENCIA GONZÁLEZ ROTELA, CON C.I. N° 5.926.590 Y RUC N° 5926590-6, PROPIETARIA DE LA FIRMA FRUTERÍA Y VERDULERÍA "SAMIRA Y MONCE", POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-3-

cuanto sigue: "...por lo quiero aclarar que las mercadería que vendemos en mi local comercial, ya las adquiero del territorio Paraguayo, específicamente del Mercado de Abasto o del Mercado Municipal Nº 4, y en dichos lugares no es común la expedición de las facturas, que a veces me las dan y ha veces no me las dan; y como nunca he tenido problemas al respecto, también no las exigía en su momento, hasta el día que me han intervenido; ya que desde dicha ocasión ocurrido el día 03 de Julio del 2.023-hasta el día de la fecha ya si exijo se me expidan las facturas correspondiente de los lugares en donde realizado las compras respectivas para la venta en mi local comercial. Aclaro además que nunca he viajado fuera del país, ya que cuento con dos hijas chiquitas de edades muy pequeñas, siendo de 3 y de 6 años respectivamente; en ningún momento u oportunidad hemos adquirido mercaderías de la ciudad de Clorinda o de la ciudad de Nanawa, y mucho menos del país vecino (Argentina), es decir, las mercaderías ya las adquiero del territorio paraguayo, y como lo he expresado precedentemente las adquiero del Mercado Municipal Nº 4 o del Mercado de Abasto, y en dichos lugares no es común la expedición de facturas, solo te dan las notas de ventas...PRUEBAS: TESTIFICALES: a-) de mi persona HORTENCIA GONZALEZ ROTELA, con Cédula de Identidad Nº 5.926.590...INFORMES: Solicitar se libre oficio a la Sub Secretaría de Estado de Tributación a fin que informe si la Sra. HORTENCIA GONZALEZ ROTELA con Cédula de Identidad N° 5.926.590, domiciliada en las calles Mario Ruiz Montoya casi Feliciano Duarte del Barrio San Miguel de la ciudad de San Lorenzo, es o no Contribuyente, en su caso desde que fecha y si a la fecha realiza sus declaraciones Tributarias. DOCUMENTALES: Copias de las Facturas obrante en la Carpeta Fiscal individualizada como causa 01-01-02-00041-2.024-758, en donde obran a fs. 21/23 y 55/60 y 66/80 las facturas de compras de las mercaderías incautadas y que fueron adquiridas en diversos locales comerciales del Mercado 4 y otros lugares a nombre de mi persona la Sra. HORTENCIA GONZALEZ ROTELA..." (Sic).

Que, a fs. 30 de autos, obra la Providencia de fecha 07 de abril del 2025, por la cual el Juzgado de Instrucción en mérito a la presentación realizada por la señora Hortencia González, con C.I. Nº 5.926.590 y RUC Nº 5926590 — 6, propietaria del local "Frutería y Verdulería Samira y Monce", por derecho propio y bajo patrocinio de Abg. Isaías David Escobar Vázquez, con Matrícula C.S.J. Nº 10.351, tiene por reconocida su personería jurídica en el carácter invocado; constituido el domicilio procesal en el lugar señalado; por contestado el traslado del sumario administrativo instruido por Resolución SENAVE Nº 060 de fecha 31 de enero del 2025; habiendo hechos que probar se declara la apertura de la causa prueba por el término de 20 (veinte) días. Asimismo, se fija la declaración testifical de la señora Hortencia González Rotela para el día martes 15 de abril de 2025, a las 10:30 horas, y del señor Marce Richar Sanchez para ese mismo día, a las 11:00 horas. Finalmente, se ordena librar el ofreto salicitado por la parte sumariada.

SETULDI VACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS Sectulative d'Hierren 195 esq. Yegros, Edil Inter Express - Pien S Asuncion-Parague,



RESOLUCIÓN Nº 321

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA HORTENCIA GONZÁLEZ ROTELA, CON C.I. Nº 5.926.590 Y RUC N° 5926590-6, PROPIETARIA DE LA FIRMA FRUTERIA Y VERDULERÍA "SAMIRA Y MONCE", POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

compras, que hay ocasiones, que sí y otras veces no, razón que nunca ha tenido inconveniente, por lo que tampoco exigía de dicha factura. Asimismo, durante el proceso presenta copias simples de las facturas N°s 001-001-0000562 de fecha 26 de noviembre del 2024 y 001-001-0000564 de fecha 03 de noviembre del 2024.

Que, referente a lo asentado en el Acta de Intervención COIA-DNIT Nº 1190/24 y el Acta de Fiscalización SENAVE Nº 031011, y conforme a lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 "Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria", artículo 3° del Decreto Nº 139/93 "Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)", en el que se dispone que previo a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y deberá contar con el Certificado Fitosanitario del país de origen de manera a constatar la condición fitosanitaria del productos y prevenir riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes de plagas cuarentenarias, constatándose en el caso particular la comercialización de productos frutihortícolas sin las documentaciones de amparen su ingreso legal al territorio nacional, en contravención a las normas citadas precedentemente.

Que, siguiendo con el análisis exhaustivo, se tiene que las facturas presentadas por la sumariada, son de fechas posteriores a la fiscalización, conforme obrantes en autos.

Que, en cuanto a la sanción a ser aplicada a la señora Hortencia González Rotela, propietaria del local "Frutería y Verdulería Samira y Monce", a criterio del juzgado, en el procedimiento sumarial oportuno, sostuvo que corresponde de que la máxima autoridad, aplique la sanción conforme Art. 24 en su inciso b) de la Ley Nº 2459/04 y sus reglamentaciones.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo Nº 07/25, recomienda concluir el sumario administrativo y declarar responsable a la señora Hortencia González, con C.I. Nº 5.926.590 y RUC Nº 5926590 - 6, propietaria del local "Frutería y Verdulería Samira y Monce", por infringir los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91, y artículo 3° del Decreto N°139/93; y sancionando conforme a lo dispuesto en el artículo 24, inc. b) y 26, de la Ley N° 2459/04.

Que, por Resolución SENAVE Nº 298 de fecha 16 de setiembre del 2025, se designó Encargado de Despacho de la Presidencia del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

SERVIDIO NACIDIAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
LUS AL CONTROL POR ENQ. Yegiros. Edil, Inter Express - Piso 5
Asuncion-Paraguay

NHIDAD VEGE

ENCL4

RESOLUCIÓN Nº.321.

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA HORTENCIA GONZÁLEZ ROTELA, CON C.I. N° 5.926.590 Y RUC N° 5926590-6, PROPIETARIA DE LA FIRMA FRUTERÍA Y VERDULERÍA "SAMIRA Y MONCE", POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-5-

Artículo 17.- "Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen".

Artículo 19.- "La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen".

Que, el Decreto N° 139/93 "Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)", dispone:

Artículo 3°.- "Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ... beberá solicitar ... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido".

Que, por Resolución SENAVE Nº 060 de fecha 31 de enero de 2025, se instruyó sumario administrativo a la señora Hortencia González, con C.I. Nº 5.926.590 y RUC Nº 5926590 - 6, propietaria del local "Frutería y Verdulería Samira y Monce", por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley Nº 123/91 "Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria", artículo 3º del Decreto Nº 139/93 "Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)" y el punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 "Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE Nº 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019", con base a lo asentado en el Acta de Fiscalización SENAVE Nº 031011 de fecha 20 de noviembre del 2024, donde se dejo constancia que funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en el depósito GICAL, donde procedieron a la verificación de productos de sentrales consciences del SENAVE vegetales, específicamente 75 (setenta y cinco) unidades de sandías, por carecer de documentos que acrediten la autorización de importación y su certificado fitosanit o, conforme al Acta de Intervención DNIT-COIA Nº 1190/24. Igualmente, la disposición final de los productos quedó a cargo de la DNI SANDAD VEGE

Que, en virtud a la notificación realizada a la sumariada, presentó su descargo y en el cual indicó que las mercaderías incautadas fueron adquiridas dentro del Mercado de Abasto o del Mercado Municipal Nº 4, y que no es contin que se expidan las facturas de

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS LETTE DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS ASUNCION-Paragua,



RESOLUCIÓN Nº...

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA HORTENCIA GONZÁLEZ ROTELA, CON C.I. Nº 5.926.590 Y RUC Nº 5926590-6, PROPIETARIA DE LA FIRMA FRUTERÍA Y VERDULERÍA "SAMIRA Y MONCE", POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-7-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la señora Hortencia González, con C.I. N° 5.926.590 y RUC N° 5926590 – 6, propietaria del local "Frutería y Verdulería Samira y Monce", conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la señora Hortencia González, con C.I. N° 5.926.590 y RUC N° 5926590 – 6, propietaria del local "Frutería y Verdulería Samira y Monce", de infringir los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91, y artículo 3° del Decreto N°139/93, por comercializar productos frutihortícolas, consistente en 75 (setenta y cinco) unidades de sandías, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la señora Hortencia González, con C.I. N° 5.926.590 y RUC N° 5926590 - 6, propietaria del local "Frutería y Verdulería Samira y Monce", con una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital, conforme a lo dispuesto en el artículo 24, inc. b) y 26, de la Ley N° 2459/04, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 4°.- INFORMAR a la señora Hortencia González, con C.I. Nº 5.926.590 y RUC Nº 5926590 - 6, propietaria del local "Frutería y Verdulería Samira y Monce", sobre la vigencia de la Ley Nº 6715/21 "Procedimientos Administrativos", Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso reconsideración, y la Resolución SENAVE Nº 498/16 "Por el cual se implementa sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidate y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE Nº 136 Se de fecha 03 de marzo de 2015", enlace: http://www.semare.gov.py/resoluciones-del-senave-html.

DICHAIGNAIDE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS 1010 NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS 1010 NACIONAL PORTOS PORE



Tg. Miguel Caballero Secretario General

RESOLUCIÓN Nº. 321

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA HORTENCIA GONZÁLEZ ROTELA, CON C.I. Nº 5.926.590 Y RUC N° 5926590-6, PROPIETARIA DE LA FIRMA FRUTERÍA Y VERDULERÍA "SAMIRA Y MONCE", POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Artículo 5.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

DRO/HUNICKEN FRETES actio, Res. SENAVE Nº 298/2025 dencia + SENAVE

AH/mc/cg/rp